

**ACTA – ASAMBLEA GENERAL DE ACREEDORES
ACUERDO DE REESTRUTURACIÓN DE PASIVOS
MUNICIPIO DE ISTMINA – CHOCO
MAYO 28 DE 2008**

El 28 de mayo de 2008 a las 10:00 p.m., en el municipio de Istmina – Chocó, y en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 35 de la ley 550 de 1999, se dio inicio a la asamblea general de acreedores del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, convocada mediante aviso publicado entre los días 1 al 7 de mayo de 2008 en el semanario “Siglo 21” de circulación regional. Dicha reunión contó con la presencia del Promotor del Acuerdo, el Alcalde municipal y las personas que figuran en el listado anexo. Se resalta que de 1.086 acreedores reportados por el municipio en los inventarios de acreedores y acreencias de los grupo 1 y 4, solo asistieron 71 personas.

En desarrollo de la reunión el promotor del acuerdo procedió a presentar los antecedentes fácticos y jurídicos que dieron lugar al reconocimiento de eventos de incumplimiento, que como no fueron subsanados originaron la terminación de pleno derecho del acuerdo, asunto que es informado a los acreedores.

En relación con los antecedentes manifestó:

1. Que el acuerdo se firmo el 8 de enero de 2002.
2. Que en el acuerdo suscrito el municipio se comprometió entre otras obligaciones a garantizar el pago del gasto corriente, al cumplimiento de los límites de gasto establecidos en la Ley 617 de 2000, a la generación de ahorro propio y al pago de las obligaciones reestructuradas en un plazo claramente establecido.
3. Que durante la ejecución del acuerdo, y particularmente finalizando el primer semestre de 2007 se evidenció y se llamó la atención sobre la existencia de las siguientes causales de terminación:
 - a) Incumplimiento de límites de gasto
 - b) Generación de nuevo pasivo
 - c) Violación de prelación y plazos de pagos de las acreencias reestructuradas.
4. Que tal situación fue puesta en conocimiento del municipio con el objetivo de que realizara acciones tendientes a que de manera individual las subsanara, haciendo énfasis en la necesidad de contar con una base de acreedores y acreencias depurada, descontando los pagos realizados a través de decisión judicial, del encargo fiduciario, o de manera directa por la entidad territorial.
5. Que posteriormente, en el marco de una reunión de comité de vigilancia realizada el 29 de noviembre de 2007, verificado que las causales de terminación subsistían, tal órgano en cumplimiento de lo establecido en la cláusula 53 del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos reconoció el incumplimiento. Por tal motivo, en el marco de comité de vigilancia realizado se dejó constancia de que aún no se contaba con un inventario de acreedores y acreencias actualizado con los pagos efectuados por decisión administrativa en cumplimiento del acuerdo, los efectuados por decisión judicial (tutelas y procesos ejecutivos), ni con las variaciones producto de procesos de depuración. Adicionalmente se dejó constancia de que el municipio continuaba trabajando sobre un inventario de acreedores (cuyos saldos son inferiores en \$6.000 millones) que no correspondía al presentado para la suscripción de acuerdo (cuyos saldos eran superiores a los \$13.000 millones).
6. Que una vez reconocidos los eventos de incumplimiento el mismo comité decidió que en el lapso de tres (3) meses, es decir, el 28 de febrero de 2008, se debería realizar la próxima reunión de comité de vigilancia con el objetivo de que el municipio presentara preliminarmente una propuesta de modificación del acuerdo que sería ofrecida para su aprobación a la asamblea de acreedores y obtener así una modificación del acuerdo que permitiera su adecuada ejecución, lejos de los riesgos que para la época se posaban sobre el mismo y hacía inviable su ejecución.
7. Que como quiera que una propuesta de modificación debía estructurarse sobre bases confiables y consistentes, el plazo de tres (3) meses concedido por el comité, tenía por objetivo ofrecer a la entidad territorial tiempo suficiente para que realizara las acciones pertinentes, cuyos resultados debían ser puestos a disposición de los miembros del comité de vigilancia.

8. Que en el mismo comité se explicó que si en el plazo otorgado se verificaba el cumplimiento de las tareas inmediatamente se convocaría a la asamblea general de acreedores para la modificación del acuerdo o, en caso de no desarrollarse las tareas, en la misma reunión se informaría la terminación del acuerdo.
9. Que en reunión del pasado 21 de febrero de 2008, sostenida en la ciudad de Bogotá entre el señor alcalde municipal y el promotor del acuerdo, se volvieron a tratar los anteriores puntos, se reafirmaron los compromisos adquiridos por el municipio, y posteriormente se acordó una visita preliminar de la Promotoría al municipio con el objetivo de verificar los avances de dichos compromisos.
10. Que por todo lo anterior, en comisión oficial del 5 al 7 de marzo de 2008, ante el inminente incumplimiento del plazo de tres meses otorgados por el propio comité de vigilancia para que el municipio subsanara las causales de terminación descritas, y ante el silencio de la administración municipal en relación al suministro de información, esta Promotoría y un grupo de consultores de la Dirección General de Apoyo Fiscal asesoraron y formularon recomendación para la elaboración de la propuesta de pago ya mencionada, la actualización del inventario de acreedores y acreencias, y la estructuración de una propuesta de modificación del acuerdo de reestructuración de pasivos que sería votada por los acreedores ya reestructurados por el municipio de Istmina.
11. Que hasta el día 22 de abril de 2008, fecha en que se realizó la última reunión de comité de vigilancia, la administración municipal no suministró a la Promotoría ningún tipo de información relacionada con los inventarios de acreedores y acreencias, la propuesta de pago que debería ser puesta a consideración de los titulares de obligaciones causadas con posterioridad al inicio de la negociación, y la propuesta de modificación del acuerdo.
12. Que por todo lo anterior el promotor del acuerdo comunicó a los miembros del comité de vigilancia que ante el incumplimiento del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos y teniendo en cuenta que la administración municipal no adelantó las acciones necesarias para subsanar las causales de terminación del mismo, en cumplimiento del artículo 35 de la Ley 550 de 1999 se hizo necesario convocar a la actual asamblea general de acreedores para comunicar la ocurrencia de eventos de incumplimiento que constituyen causal de terminación del Acuerdo de Reestructuración celebrado por el municipio de Istmina y sus acreedores.
13. Que sin perjuicio de lo anterior, con el ánimo de brindarle al municipio la oportunidad de modificar y continuar con la ejecución del acuerdo, se informó que se convocaría a la asamblea general de acreedores, lo mismo que a una reunión anterior con los acreedores postacuerdo y dentro de las mismas, el propio municipio contaría con la oportunidad para exponer las propuestas necesarias en orden a, como se ha venido diciendo, subsanar las causales de terminación. Se insistió a la administración local que dicha convocatoria está estructurada en su favor de manera que se le impulsó a asumir una conducta proactiva, pues su inacción de participación, eventualmente llevaría a una terminación del acuerdo.
14. Que en cumplimiento de lo anterior, el 27 de mayo el promotor y el equipo de gobierno se reunieron en las instalaciones de la institución Andres Bello con propósito de llevar a cabo la reunión con los acreedores postacuerdo en cumplimiento del numeral 5 del artículo 35 de la Ley 550.
15. Que la reunión con los acreedores postacuerdo fue convocada mediante aviso publicado entre los días 1 al 7 de mayo de 2008 en el semanario "Siglo 21" de circulación regional.
16. Que a la reunión anterior no se hizo presente ningún acreedor debidamente representado, motivo por el cual la fórmula de pago que iba a ser presentada y cuya consistencia sería revisada en el marco de dicha reunión por la Promotoría (en vista de que se habían detectado algunas fallas u omisiones en su diseño) no pudo ser aceptada.

A partir de todo lo anterior, ante la imposibilidad de subsanar la causal relativa a la existencia de acreencias postacuerdo impagadas, y la continuidad de las demás causales de terminación atrás enunciadas, el promotor manifestó que en cumplimiento de su deber informaba la terminación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

Toma la palabra el alcalde municipal, quien al paso que reconoció las causales de incumplimiento del acuerdo, expuso que la brevedad del tiempo con el que había contado para adelantar el procedimiento de modificación del acuerdo conducía a la situación actual, es decir, a la terminación del mismo. Dicho lo anterior le solicitó al promotor la concesión de un plazo mayor para lograr el concurso de los acreedores postacuerdo y la construcción de una propuesta mejor para aquellos y los acreedores del acuerdo.

7

Ante la anterior solicitud, el promotor del acuerdo manifestó que la concesión de plazos no era asunto de su competencia ante la verificación de eventos de incumplimiento máxime cuando desde hacia aproximadamente 6 meses se habían verificado las causales de terminación y además no se había subsanado la causal relativa al incumplimiento de obligaciones postacuerdo.

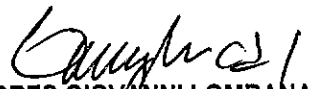
Posteriormente se le dio la palabra a numerosos asistentes quienes fundamentalmente plantearon las siguientes observaciones o solicitudes:

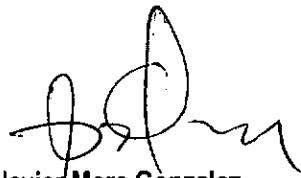
- La no terminación del acuerdo.
- El concurso de la Promotoría para no dejar terminar el acuerdo.
- Críticas a que a la administración municipal actual fuera a quien se le iba a terminar el acuerdo a pesar de las expectativas favorables que existían sobre ella.
- El pronóstico de situación insostenible para el municipio ante la terminación del acuerdo ante los problemas de diverso orden que afronta.

Respecto a lo anterior el promotor manifestó:

- Ante la existencia de causales de terminación del acuerdo es la propia Ley 550 la que establece el procedimiento que debe seguirse para subsanar, modificar o terminar el acuerdo.
- Que en desarrollo del procedimiento establecido, para el municipio no fue posible subsanar la causal de terminación relativa a la existencia de obligaciones causas y no pagadas con posterioridad al inicio de la negociación (obligaciones de los años 2001 al 2007), así como tampoco al no cumplimiento en los plazos y prelación establecidos para el pago de las obligaciones reestructuradas.
- Que en virtud de lo anterior no era competencia de la Promotoría decidir sobre la continuidad del acuerdo. En su lugar, por mandato legal era su deber comunicar la terminación del mismo.
- En relación con el hecho de que sea la administración actual a quien se le termina el acuerdo, el promotor insistió en que fue en el mes de noviembre de 2007 cuando se reconoció y verificó el incumplimiento del acuerdo, además de que la ley ordena que se surta el procedimiento de intento de reforma del acuerdo o su terminación.
- Respecto a las posibilidades del municipio por fuera de la ley 550 de 1999, el promotor planteó que la ley 617 de 2000 impone la obligación de suscribir un programa de saneamiento fiscal y financiero, que permitiría reorientar rentas, fijar plazos de cumplimiento de límites de gasto de ley 617 de 2000, sin perjuicio de la aplicación del decreto 028 de 2008 relativo a la administración de los recursos del sistema general de participaciones.

Siendo la 12:20 m, y teniendo en cuenta desarrollado el objeto de la reunión, se dio por terminada la reunión, ratificando la terminación del Acuerdo.


ANDRES GIOVANNI LOMBANA CHICA
Promotor del Acuerdo de Reestructuración


Javier Mora Gonzalez
Asesor Jurídico - DAF